



Saladillo, 11 de mayo del 2020

VISTO el Decreto Municipal N° 717/2020, mediante el cual se dispuso la reducción de horarios de atención al público en diversos locales comerciales de rubros alimenticios, entre otros;

CONSIDERANDO que, tales rubros son: supermercado, autoservicio, minimercado, despensa, venta de carnes y pescado, verdulerías, kiosco, panaderías, rotisería, pizzería, restaurantes, parrilla, bares con gastronomía, cervecerías y heladería;

QUE, luego y mediante el Decreto 821/2020, se dispuso otra reducción en el horario de cierre de los locales comerciales de tales rubros buscando con ello organizar los desplazamientos de los ciudadanos, atento que para ese entonces se habían exceptuado del ASPO a varias profesiones y oficios haciendo posible una mayor circulación de personas a efectos de hacer un trámite, asistir al médico u odontólogo, realizarse estudios clínicos, adquirir lentes, entre otros;

QUE, actualmente, atento que por Decreto N° 864/2020 y con fundamento en la Resolución Provincial N° 210/2020, se dispuso exceptuar del ASPO el desarrollo de la actividad de venta al público en todos los locales comerciales de lunes a sábados de 8:00 a 17:00 horas, resulta necesario disponer un horario más amplio para aquellos comercios de venta de productos alimentarios, a fin de que toda la población pueda efectuar sus compras sin complejidad;

Por todo lo expuesto, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1: Disponer, a partir del día lunes 11 de mayo y hasta el domingo 24 de mayo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea autoservicio, podrán abrir al público de lunes a sábados en la franja horaria comprendida desde las 8:00 horas y hasta las 17:00 horas, y domingo y feriados de 8:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 2: Disponer, a partir del día lunes 11 de mayo y hasta el domingo 24 de mayo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea minimercado, despensa, venta de carnes y pescado, verdulería, frutería, panadería y kiosco, podrán abrir al público de lunes a sábados de 8:00 a 19:00 horas y domingos y feriados de 8:00 a 17:00 horas.

ARTICULO 3: Disponer, a partir del día lunes 11 de mayo y hasta el domingo 24 de mayo del corriente, que los locales comerciales cuyo rubro sea rotisería, pizzería, restaurantes, parrilla, bares con gastronomía, cervecería y heladería, podrán comercializar sus productos mediante servicio de delivery y también con punto de venta en el lugar, en la franja horaria comprendida desde las 8:00 horas y hasta las 22:00 horas. Queda terminantemente prohibida la permanencia en el lugar, autorizándose solo el retiro directo del producto por parte del cliente.

ARTICULO 4: Comunicar, a fin de que tomen razón los correspondientes interesados y cumplido dar al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO 865/2020